

## **Regla 12.3.7.**

### **Determinación del límite de ingresos para optar por considerar como pago definitivo la retención realizada por las plataformas tecnológicas**

Para efectos de determinar el límite de ingresos del ejercicio inmediato anterior de 300 mil pesos a que se refieren los artículos 113-B de la Ley del ISR y 18-L de la Ley del IVA, únicamente se deberán considerar los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a que se refiere la regla 3.11.12. de la RMF para 2019.

Tratándose de contribuyentes que, a partir del 1 de enero de 2020 hubieran optado por aplicar lo establecido en la regla 3.11.11., deberán considerar los ingresos obtenidos hasta el 31 de mayo de 2020, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en términos de dicha regla, así como los obtenidos a partir del 1 de junio de 2020, conforme a la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

*LISR 113-B, LIVA 18-L, RMF 2019 3.11.12., RMF 2020 3.11.11*